

ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL HOYA DE BUÑOL-CHIVA
CELEBRADA EL DÍA: 16 de febrero de 2015
HORA DE COMIENZO: 17.00
HORA DE TERMINACIÓN: 17.30
LUGAR: Edificio de la Mancomunidad Hoya de Buñol - Chiva.

En el día, hora y lugar indicados, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Presidente D. RAFAEL LISARDE CIFRE en primera convocatoria los miembros que a continuación se expresan de los que de derecho integran la Mancomunidad en Pleno para celebrar sesión extraordinaria y pública.

ASISTENTES:

Presidente:

D. RAFAEL LISARDE CIFRE

Vocales:

AYUNTAMIENTO DE ALBORACHE

Miguel Pinach Montó

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE PALLÁS

Pilar Navarro Pardo

AYUNTAMIENTO DE SIETE AGUAS

D.Daniel Zahonero Abril

AYUNTAMIENTO DE MILLARES

No asiste

AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS

No asiste

AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Rosa M^a Cervera Rodrigo

AYUNTAMIENTO DE CHIVA

D^a Manoli Criado Seoane

AYUNTAMIENTO DE GODELLETA

D.Salvador Marín Clemente

AYUNTAMIENTO DE MACASTRE

D^a M^a Jose Casero Malea

AYUNTAMIENTO DE TURÍS

No asiste

AYUNTAMIENTO DE YÁTOVA

D. Rafael Lisarde Cifre

Secretaria – Interventora:

D^a. Cristina Claramunt Manzanaro

1.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo 4 de los estatutos de la Mancomunidad Hoya de Buñol – Chiva, para adaptar los mismos a lo dispuesto en la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Vista la propuesta del Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva , sobre aprobación definitiva de la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad para adaptar los mismos a lo dispuesto en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su tenor literal dice lo siguiente:

“Por esta Mancomunidad se está tramitando expediente de modificación estatutaria para adaptar sus competencias a lo dispuesto en la Ley 27/2013 (en adelante LRSAL), que en la Disposición Transitoria Undécima , dispone :

“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución”.

Se tramita el mencionado expediente de modificación estatutaria conforme al procedimiento establecido en el artículo 95.2 a) de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRRCV) ; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 93.2.3 y 4 de dicha ley.

Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014 se aprueba la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los votos que corresponden al número legal de los miembros del Pleno de la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LRRCV.

Se remite el acuerdo a los municipios que integran la Mancomunidad para que se abra un periodo de información pública en los ayuntamientos de todos los municipios de la Mancomunidad durante un mes como establece el artículo 93.2 que en su tenor literal dispone:

“se abrirá un periodo de información pública en los ayuntamientos de todos los municipios promotores de la mancomunidad durante un mes.”

Se expone al público en cada uno de los Ayuntamientos de todos los municipios que integran la Mancomunidad y se aporta al expediente los certificados emitidos por los Secretarios/as de todos los Ayuntamientos indicando que en el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Se da traslado del expediente a la Diputación Provincial y al departamento de la Generalitat competente en materia de administración local para que emitan informe sobre todos los aspectos que consideren relevantes conforme lo establecido en el artículo 93.2 de la LRRCV.

Atendido lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Administración local de fecha 24 de marzo de 2014 con registro de salida nº 4321 y a lo dispuesto en el informe realizado por el servicio de asesoramiento a municipios de la Diputación de Valencia de fecha 16 de marzo de 2014 con registro de salida nº 321, se aprueba el texto definitivo de la modificación de los Estatutos, por el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los votos que corresponden al número legal de los miembros del Pleno de la Mancomunidad ,en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2014.

Se da traslado del acuerdo a los municipios que integran la Mancomunidad para que sea aprobado por el Pleno de sus respectivos Ayuntamientos indicándoles que la aprobación requiere acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de sus respectivos Plenos conforme lo dispuesto en el artículo 93.3 de la LRRCV.

Se han recibido en esta Mancomunidad los certificados de los acuerdos plenarios de los municipios que integran la Mancomunidad aprobando la modificación estatutaria con el quórum exigido por la

ley , menos en el caso del municipio de Buñol que en el certificado ,con registro de entrada en esta Mancomunidad el día 3 de julio de 2014 ,se refleja que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2014 no aprueba la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.

Vistos los antecedentes expuestos y ante la imposibilidad de proseguir el expediente, se ha solicitado por esta Mancomunidad informe del procedimiento a seguir, atendida esta circunstancia, a la Consellería de Presidencia ,Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, Dirección General de Administración Local .

En informe con registro de salida nº11082 se nos indica que *“el artículo 29 de los Estatutos de la Mancomunidad, regulador de la separación forzosa de un miembro de la Mancomunidad , prevé la adopción de dicha medida en el caso de que incumpla aquellas actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad, a las que vengan obligados por los estatutos. En el presente caso la obligación de adaptar los Estatutos a la LRSAL es un mandato legal y le es de aplicación la disposición Final Única de los Estatutos. Además las consecuencias de no adaptarlos sería la disolución de la mancomunidad , de mayor gravedad que un eventual incorrecto desenvolvimiento a que se refiere el artículo 29”*.

En el mismo sentido la Consellería en escrito con registro de salida nº 1316 de 28 de enero de 2014 indicaba en el apartado 5 denominado “Efectos en caso de incumplimiento” lo siguiente:”la paralización u obstrucción no justificada del expediente de adaptación por un municipio mancomunado permitiría la adopción de las medidas que correspondan contra los responsables de la misma, por ejemplo : aplicación del apartado 3b) del artículo 96 LRLCV.”

Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2014 se aprueba Iniciar el expediente de separación forzosa del municipio de Buñol requiriéndole previamente, para que en un plazo de 2 meses, cumpla con la obligación de adoptar el acuerdo plenario aprobando la modificación del artículo 4 de los estatutos de la Mancomunidad Hoya de Buñol – Chiva, para adaptar los mismos a lo dispuesto en la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local(LRSAL) con la redacción aprobada en el pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2014 y con el quórum establecido en el artículo 93.3 de la Ley 8/2010 LRLCV.

Se solicita por el Presidente de la Mancomunidad y se emite certificado por la Sra Secretaria del Ayuntamiento de Buñol de fecha 27 de octubre de 2014 en el que indica, que según los datos obrantes en la Secretaria a su cargo no consta que desde el día 5 de agosto de 2014 hasta el día de la fecha del presente , el Ayuntamiento Pleno haya adoptado acuerdo de aprobación de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.

Se somete el expediente a información pública por plazo de un mes en el BOP Nº 291 y se remite el edicto a los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad para que lo expongan en sus respectivos tabloneros de anuncios por el mismo espacio de tiempo.

Se solicita informe de los servicios jurídicos de la Diputación de Valencia por escrito, con registro de salida nº 586 de fecha 12 de noviembre de 2014 .

Se recibe el informe de los servicios jurídicos de la Diputación de Valencia con fecha 18 de diciembre de 2014 y registro de salida nº 930 que concluye en los siguientes términos: “ De la documentación obrante en el expediente se puede deducir que el acuerdo de separación forzosa del Ayuntamiento de Buñol de la Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol Chiva , está fundamentado en derecho y motivado en interés del resto de municipios asociados.”

Considerando que por los Secretarios de los municipios que integran la Mancomunidad se remiten los certificados que acreditan que transcurrido el plazo de información pública en sus respectivos municipios no han sido presentadas alegaciones .

Vistas las actuaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de la mancomunidad y lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la

Comunidad Valenciana, por el Presidente de la Mancomunidad se propone y el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de enero de 2015 aprueba definitivamente por mayoría absoluta de la totalidad de los votos que corresponden al número legal de sus miembros, la separación forzosa del municipio de Buñol de la Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol Chiva.

Una vez finalizado el expediente de separación forzosa, y para finalizar la tramitación del expediente de modificación estatutaria para adaptar las competencias a lo dispuesto en la Ley 27/2013 (en adelante LRSAL) conforme al procedimiento establecido en el artículo 95.2 a) de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV) ; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 93.2.3 y 4 de dicha ley, **PROPONGO** al Pleno de la Mancomunidad:

Primero:

La aprobación definitiva de la modificación del artículo 4 punto 1 y 2 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Donde dice :

“Artículo 4. Objeto y competencias

1. La Mancomunidad se constituye al objeto de la prestación de los siguientes servicios, o en su caso obras:

a) Presentar de forma conjunta ante la administración, los problemas que afectan a los pueblos integrantes de la Mancomunidad, para lograr las mejores soluciones a los mismos.

b) Fomentar las iniciativas que ayuden a los intereses generales del territorio integrado en la Mancomunidad y hacer posible el desarrollo y la realización de las obras, servicios o actividades acordadas tendentes a la consecución de los siguientes objetivos:

Defensa del medio ambiente y equilibrio ecológico.

Servicio de asesoramiento y gestión económico-financiera.

Servicios de asistencia y equipamiento.

Servicios educativos, culturales, deportivos y de ocio.

Servicios sociales y sanitarios.

Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Servicio de tramitación de expedientes de alteraciones catastrales.

Asesoramiento jurídico, técnico y administrativo.

Promoción y dotación de atención turística.

Fomento del desarrollo comercial, industrial, agrícola y ganadero.

Vías de comunicación y transportes públicos.

Así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del estado y de la comunidad autónoma en cada momento vigente.

2. Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la tramitación prevista para el procedimiento de constitución de Mancomunidades.

Pasa a decir:

Artículo 4. Objeto y competencias

1.- La Mancomunidad se constituye al objeto de prestar los servicios o realizar las obras que sean necesarios para que los municipios que la componen puedan ejercer las competencias reconocidas por la legislación vigente, sean propias o por delegación.

2.- En concreto, la Mancomunidad prestará los siguientes servicios:

- a) Servicio de promoción de la actividad turística.
- b) Servicio de valija y mensajería.
- c) Servicio de recogida de animales.

- d) Servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Servicio de maquinaria mancomunada.
- f) Servicio de asistencia a los municipios en la tramitación de expedientes en materia de su competencia.
- g) Prestará a su vez en virtud del Convenio de colaboración publicado en el BOE nº155 de 29 de junio de 2012 entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia, y la Mancomunidad de municipios de la Hoya de Buñol-Chiva ,el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en sus cláusulas, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.
- h) Prestará además todos aquellos servicios que le delegue la Comunidad Autónoma y la Diputación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la tramitación prevista para la modificación constitutiva de los Estatutos.

Se añade un apartado 7 :

7.-Para la prestación de los servicios enumerados en el párrafo segundo de este artículo se requiere acuerdo del Pleno del municipio integrante de la Mancomunidad que quiera se le preste el mencionado servicio por la Mancomunidad.

Segundo: La remisión del expediente a la Dirección General de Administración local, para la publicación de la modificación estatutaria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.”

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Mancomunidad por unanimidad de todos sus miembros presentes que representan la mayoría absoluta de la totalidad de los votos que corresponden al número legal de los miembros del Pleno de la Mancomunidad, acuerda:

Primero: La aprobación definitiva de la modificación del artículo 4 punto 1 y 2 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Donde dice :

“Artículo 4. Objeto y competencias

1. La Mancomunidad se constituye al objeto de la prestación de los siguientes servicios, o en su caso obras:

- a) Presentar de forma conjunta ante la administración, los problemas que afectan a los pueblos integrantes de la Mancomunidad, para lograr las mejores soluciones a los mismos.
- b) Fomentar las iniciativas que ayuden a los intereses generales del territorio integrado en la Mancomunidad y hacer posible el desarrollo y la realización de las obras, servicios o actividades acordadas tendentes a la consecución de los siguientes objetivos:

Defensa del medio ambiente y equilibrio ecológico.

Servicio de asesoramiento y gestión económico-financiera.

Servicios de asistencia y equipamiento.

Servicios educativos, culturales, deportivos y de ocio.

Servicios sociales y sanitarios.

Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Servicio de tramitación de expedientes de alteraciones catastrales.

Asesoramiento jurídico, técnico y administrativo.

Promoción y dotación de atención turística.

Fomento del desarrollo comercial, industrial, agrícola y ganadero.

Vías de comunicación y transportes públicos.

Así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del estado y de la comunidad autónoma en cada momento vigente.

2. Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la tramitación prevista para el procedimiento de constitución de Mancomunidades.

Pasa a decir:

Artículo 4. Objeto y competencias

1.- La Mancomunidad se constituye al objeto de prestar los servicios o realizar las obras que sean necesarios para que los municipios que la componen puedan ejercer las competencias reconocidas por la legislación vigente, sean propias o por delegación.

2.- En concreto, la Mancomunidad prestará los siguientes servicios:

- a) Servicio de promoción de la actividad turística.
- b) Servicio de valija y mensajería.
- c) Servicio de recogida de animales.
- d) Servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Servicio de maquinaria mancomunada.
- f) Servicio de asistencia a los municipios en la tramitación de expedientes en materia de su competencia.
- g) Prestará a su vez en virtud del Convenio de colaboración publicado en el BOE nº155 de 29 de junio de 2012 entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia, y la Mancomunidad de municipios de la Hoya de Buñol-Chiva, el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en sus cláusulas, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.
- h) Prestará además todos aquellos servicios que le delegue la Comunidad Autónoma y la Diputación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la tramitación prevista para la modificación constitutiva de los Estatutos.

Se añade un apartado 7 :

7.-Para la prestación de los servicios enumerados en el párrafo segundo de este artículo se requiere acuerdo del Pleno del municipio integrante de la Mancomunidad que quiera se le preste el mencionado servicio por la Mancomunidad.

Segundo: La remisión del expediente a la Dirección General de Administración local, para la publicación de la modificación estatutaria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión en la hora al comienzo indicada, de todo lo cual como Secretaria - Interventora doy fe.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA